

652

ORD.: N°

ANT.: NO HAY

MAT.: INSTITUTO FORESTAL

SANTIAGO, -1 JUN 1992

ARCHIVO

A : S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE : MINISTRO DE AGRICULTURA

El Instituto Forestal, cuya estructura jurídica se explica en el documento adjunto, tiene como finalidad esencial el contribuir al fomento, desarrollo e investigación de los recursos e industrias forestales del país. De acuerdo a su actual regimen, su dependencia más directa es de CORFO, que designa a la mayoría de su Consejo, al Presidente y al Vicepresidente de dicho organismo, que también son removidas por su voluntad. Su Director Ejecutivo es designado a propuesta del Presidente del Consejo.

Si se tiene en vista que el planteamiento y aplicación de la política forestal es de responsabilidad de este Ministerio, no se divisa la razón que un ente complementario para el cabal cumplimiento de estas finalidades, dependa de CORFO y no de esta Cartera.

Por otra parte, la investigación en el rubro forestal -que en el hecho es la más importante actividad del Instituto- debe estar estrechamente unida a la labor operativa, que principalmente realiza la Coporación Nacional Forestal, lo que se lograría si ambas dependiesen de esta Cartera.

El criterio que propugnamos es el que se ha aplicado con éxito en el área agropecuaria, en donde el Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA), depende de este Ministerio, siendo el Presidente Ejecutivo de designación y remoción del infrascrito, quien además preside su Consejo.

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA
REGISTRO ARCHIVO
N° 52 / 12084
01 JUN 92

AREA	AREA	AREA
AGRICULTURA	AGRICULTURA	AGRICULTURA
INDUSTRIA	INDUSTRIA	INDUSTRIA
COMERCIO	COMERCIO	COMERCIO
OTRO	OTRO	OTRO

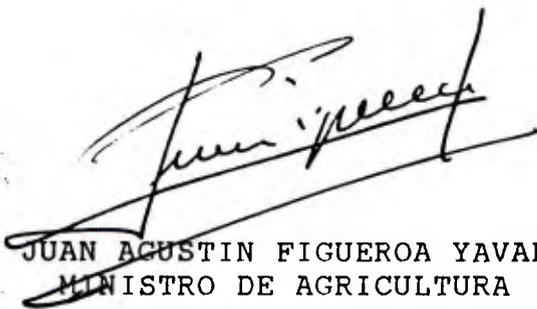
1 JUN 92

168/3

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
GABINETE DEL MINISTRO

Si V.E. coincidiera con lo expresado, mucho agradeceré que imparta las instrucciones del caso para que se adopten las medidas conducentes a que el Instituto Forestal pase a ser enteramente dependiente de esta Cartera.

Saluda atentamente a V.E.


MINISTRO JUAN AGUSTIN FIGUEROA YAVAR
MINISTRO DE AGRICULTURA

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
GABINETE DEL MINISTRO

MEMORANDUM Nº 24.-

SANTIAGO, 29 MAYO 1992

A : MINISTRO DE AGRICULTURA
DE : ASESOR JURIDICO-LEGISLATIVO
MAT. : INSTITUTO FORESTAL

Con la finalidad de ver la posibilidad de modificar el vínculo de "relación" entre INFOR y la Corporación de Fomento de Producción, para hacer compatible las políticas públicas forestales y su ejecución institucional a través del Ministerio sectorial correspondiente cumpla con exponer a US. los siguientes antecedentes:

1. El Instituto Forestal es una corporación de derecho privado, y como tal sin fines de lucro, creada por escrituras públicas otorgadas ante Notario don Luis Azócar Álvarez, el 15 de Octubre de 1964 y 30 de Abril de 1965. Su personalidad jurídica fue conferida por D.S. Nº1.416 del Ministerio de Justicia, de 3 de Agosto de 1965. Con fecha 12 de Marzo de 1969, mediante D.S. Nº546, se aprobó reforma a los estatutos de la corporación y con fecha 20 de Abril de 1989, el D.S. Nº 400 aprobó nuevas reformas estatutarias.

1.1. INFOR es una persona jurídica creada por la Corporación de Fomento de la Producción y el Instituto de Desarrollo Agropecuario. El domicilio legal es la ciudad de Santiago.

GABINETE MINISTERIO DE AGRICULTURA
29 MAY 1992 R- 1-12
RECIBI

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE AGRICULTURA

GABINETE DEL MINISTRO

- 1.2. El objeto del Instituto es contribuir al fomento, desarrollo e investigación de los recursos e industrias forestales del país; promover, fomentar y realizar investigaciones forestales y de productos forestales; promover la asistencia técnica y la capacitación; colaborar con los entes públicos en la asistencia a los propietarios de bosques particulares; asesorar a instituciones fiscales, semifiscales y autónomas o a las personas jurídicas en que el Estado tenga participación; y realizar convenios con instituciones privadas, universidades, etc. para favorecer la investigación del recurso forestal.

- 1.3. El Instituto está constituido por miembros activos y miembros cooperadores, siendo activos sólo CORFO e INDAP.

- 1.4. El patrimonio del Instituto se compone de aportes anuales ordinarios y extraordinarios de CORFO; aportes de otras entidades públicas o privadas; aportes de la cooperación internacional; aportes de los miembros cooperadores; fondos asignados por leyes especiales; herencias, legados o donaciones; frutos naturales o civiles, entre otros.

- 1.5. La dirección superior del Instituto y su administración está atribuida a un Consejo Directivo compuesto por 5 representantes de CORFO designados por el Ministro Vicepresidente Ejecutivo de dicha Corporación y 2 representantes de INDAP designados por el Director Nacional del ente público. Los consejeros duran 3 años en su cargo. El Presidente y el Vicepresidente del Consejo son designados y removidos por el Ministro Vicepresidente Ejecutivo de CORFO de entre los representantes de la Corporación. Las

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE AGRICULTURA

GABINETE DEL MINISTRO

funciones de dirección y administración del Consejo, se traducen, entre otras atribuciones, en la de designar un Director Ejecutivo, a propuesta del Presidente; debiendo recaer el nombramiento en un ingeniero de experiencia reconocida. El Director Ejecutivo del Instituto tiene atribuciones administrativas y de gestión, como también todas las atribuciones que le delega el Consejo, confieran las leyes o el Reglamento Orgánico.

1.6. La disolución del Instituto sólo podrá acordarse en sesión extraordinaria del Consejo, citada al efecto y previo acuerdo del H. Consejo de la CORFO. En caso de disolución los bienes del Instituto serán destinados a entes de fomento o desarrollo que determine el Presidente de la República.

1.7. El Instituto se rige por sus estatutos, por las normas generales del título XXXIII, libro I del Código Civil; Decreto N° 110 de 1979 sobre concesión de personalidad jurídica; Decreto Ley N° 1183 de 1975 y Decreto Ley N° 1.382 de 1976

2. Conforme a nuestro ordenamiento constitucional, la actividad del Estado y sus organismos debe ser autorizada mediante ley ordinaria, cuando consista en la participación o representación en entidades que no forman parte de su administración (art. 19 N° 21 CPE. y art. 6 Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado). La participación de CORFO e INDAP en la constitución de personas jurídicas está cubierta por las respectivas leyes orgánicas de estas entidades, debiendo entenderse que cumplen con las exigencias de la norma constitucional (Ley N° 6.640 de 1941 que crea la CORFO, D.L. N° 2.097 de 1978, Ley N° 18.624 de 1987 y D.S. N° 360 de 1945; y D.F.L. RRA N° 12 de 1963 y Ley N° 18.910 de INDAP).

REPUBLICA DE CHILE

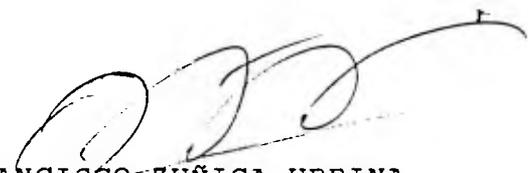
MINISTERIO DE AGRICULTURA

GABINETE DEL MINISTRO

- 2.1. La Ley Nº 19.103 de Presupuestos del Sector Público de 1992 contiene en la Partida Nº7 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Capítulo 6, programa 1, los ingresos y gastos de la Corporación de Fomento la Producción, que contiene las transferencias al Instituto Forestal.
- 2.2. La relación financiera -patrimonial de INFOR con el Estado a través de CORFO, está estructurada en los estatutos sociales de la entidad y por las leyes de presupuestos anuales. Por consiguiente, el cambio en la composición del Consejo o Directorio, requiere de la voluntad de la Corporación de Fomento de la Producción. Por otra parte, el cambio en la relación financiera-patrimonial de estas entidades, requiere un cambio en la Ley de Presupuestos del Sector Público.
- 2.3. En opinión del suscrito no existen impedimentos de orden legal para modificar los estatutos sociales de INFOR, y la relación financiera-patrimonial de estas entidades con el Estado a través de CORFO.

Saluda atentamente a US.,




FRANCISCO ZUÑIGA URBINA
ASESOR JURIDICO-LEGISLATIVO
MINISTRO DE AGRICULTURA